



MH-DGA-RES-0208-2026
RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día 18 de febrero del dos mil veintiséis.

Conoce esta Dirección General sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por el señor XXXX XXXXX XXXXXX cedula de identidad XXXXXXXX, en su calidad de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX S.A. Cédula Jurídica: XXXXXXXXXXXXX, sobre el cumplimiento de la Regla de origen específica: *“20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el procesamiento inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes.”*, del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance No. 40 a la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007; para la importación de la mercancía “Papas prefritas, congeladas” que clasifican en el inciso arancelario 2004.10; en la que señala: *“XXXXXX es una compañía localizada en territorio de Estados Unidos. En sus plantas se producen papas prefritas, congeladas (subpartida 2004.10), utilizando 100% de papas frescas (partida 07.01), cultivadas y cosechadas en territorio de Estados Unidos. Algunas de las papas frescas las produce la propia empresa, pero otra cantidad la adquirimos de proveedores de papas frescas, que en su mayoría están localizados en el Estado de XXXX, sin embargo, también hay proveedores de otros Estados. Algunos de los otros materiales utilizados podrían ser no originarios, sin embargo, en todos los casos se trata de materiales que clasifican en otros capítulos diferentes al capítulo 20 del SA. XXXXX certifica el origen de las papas prefritas congeladas sobre la base del conocimiento directo de la ubicación de las fincas agrícolas, y en consecuencia del lugar donde las mismas fueron cultivadas. Ver en Anexo 5*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

lista de los productores de papa fresca y de la ubicación de sus granjas en territorios de los Estados Unidos”

RESULTANDOS

- I. Que el día XX de XXXXXX de 2025, mediante correo electrónico esta Dirección General recibió solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancías, bajo el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), firmada por el señor XXXX XXXXX XXXXXXXXXX cedula de identidad XXXXXXXXXX en su condición de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX S.A. Cédula Jurídica: XXXXXXXXXX, adjuntan los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de resolución anticipada en materia de origen. En físico aportan dos paquetes de documentos conteniendo Documentos apostillados en Ingles y traducción oficial de documentos en español, los cuales los detallan en el punto “17. *Enlistar la documentación que anexa:*” del formulario de solicitud de resolución anticipada que consiste en:

- Poder especial emitido por el Señor XXXXX XXXXXX XXXX de la compañía XXXXXXX XXXXXXXXXXXX XX. (1 pág.)
- Documento apostillado XXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXX (2 págs.)
- Documento apostillado No. XXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXX del XXX. (2 págs.)
- Documento apostillado No. XXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXXXX. (2 págs.)
- Documento apostillado No. XXXXX-Carta emitida por el señor XXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Manager XXXX



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

XXXXXXXX, XXXXXXXX que menciona los anexos 2, 3, 4, 5, 6.1 y 6.2. (3 págs.)

- Anexo 1 Especificación del cliente
- Anexo 2 Composición de las papas prefritas congeladas
- Anexo 3 Insumos (originarios y no originarios) utilizados en la elaboración de las papas prefritas congeladas
- Anexo 4 Proceso productivo de las papas prefritas congeladas
- Anexo 5 Productores y localización de las fincas
- Anexo 6.1 Paquetes de documentación sobre la utilización y trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. XXXXXXXXXXXXXXXX
- Anexo 6.2 Paquetes de documentación sobre la utilización y trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. XXXXXXXXXXXX. Folios (0001-0002-00019).

II. Que mediante correo electrónico de fecha XX de XXXXXX de 2025, el Dpto. de Técnica Aduanera realiza varias consultas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, sobre dudas presentadas en la solicitud de resolución anticipada de origen para la mercancía “Papas prefritas, congeladas”. (Folio 0008).

III. Que mediante correo electrónico de fecha XX de XXXXXX de 2025, se recibe respuesta de la Dirección de Normativa a las consultas planteadas por parte del Dpto. de Técnica Aduanera. (Folio 0008).

IV. Que mediante correo electrónico de fecha XX de XXXXXXXX de 2025, se notifica el oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-OXXX-2025 de XX de XXXXXXXX de 2025 con el que se previene al solicitante para que presentara la información correspondiente a la solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancía conforme a lo establecido en la “Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por



MH-DGA-RES-0208-2026 **RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN**

Costa Rica” Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002, apartado 5.3.1 respecto al Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, deberá ser completado con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma digitalizada o electrónica; por lo que se solicita aporten un poder especial con todas las formalidades para su emisión (si es otorgado en el extranjero necesariamente debe venir apostillado), debidamente realizado e inscrito en nuestro país, entre otros, y que exista coincidencia con los sujetos interesados e indicados en la cita de certificación de dicho poder. Así como respecto al poder especial que presentan, siendo que, cualquier poder otorgado en el extranjero debe venir apostillado, por lo que se solicita la presentación de este debidamente apostillado.

En relación con el punto “5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada de la Guía, se solicita aclarar la información presentada en físico original apostillada y la traducción oficial por presentar inconsistencias en los siguientes puntos: En el anexo 3 aportado “Materiales originarios y no originarios utilizados en la producción del producto congelado papas pre-cocinadas”, en el detalle de los Materiales originarios y no originarios, en la referencia Nivel 1, Material Papa Cruda, no agregaron información en las columnas Fabricante, Ubicación de Fabricante y Origen, para todas las 9 hojas adjuntas a dicho anexo.

En la revisión de los documentos apostillados presentados comparados con los documentos originales, se detectó las siguientes inconsistencias:

El documento apostillado que hace referencia a “X. No. XXXXX” que se adjunta al “Anexo 5 Productores y ubicación de fincas”, no coincide con el documento original, toda vez que el número XXXXX al parecer pertenece al Anexo 4. El documento apostillado que hace referencia a “X. No. XXXXXX” que se adjunta el “Anexo 6.1 Paquetes de Documentación en lo que concierne el uso y la trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. XXXXXXXX. (XXXXXX).”, no coincide con el documento original, siendo



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

este el número XXXXX, para lo que se solicitó corregir tales inconsistencias mediante una declaración jurada del representante legal. Adicionalmente, se solicitó el envío de una muestra de la mercancía en consulta para análisis al Laboratorio Aduanero. (Folios 0009-0015 y el 0017).

V. Que mediante correo electrónico de fecha XX de XXXXXXXX de 2025 el señor XXXX XXXX XXXX, remite nota sin número de fecha XX de XXXXX de 2025 en respuesta a oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-OXXX-2025, sobre los requisitos solicitados para la emisión de la resolución anticipada y vía correo electrónico adjunta la siguiente información:

- Anexo I. Certificación Registro Nacional Poderes 12-11-2025.pdf
- Anexo II. Poder Especial administrativo (pags 3 y 4).pdf
- Anexo III. Certificación de Personería Jurídica- XXXXX - 12-11-2025.pdf
- Anexo IV. Declaración Jurada (pags 1 y 2).pdf
- Formulario solicitud Resolución Anticipada XXXXXX 17.11.2025 Spa.pdf (con firma digital)
- Además, en dicho correo señala: *"El poder emitido por el Sr. XXXXX se encuentra en proceso de apostillado en EE. UU. En cuanto lo recibamos, se los haremos llegar."* Folios (0015-0016, 0018 y 0023).

VI. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-OXXX-2025 de fecha XX de XXXXX de 2025 se informó al Laboratorio Aduanero la entrega de muestra para análisis mercancía designada como "Papas prefritas, congeladas" en sus instalaciones para el respectivo análisis, adjuntando al oficio la ficha técnica. (Folio 0015).

VII. Que, mediante correo electrónico de XX de XXXXXXXX de 2025, se notifica oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-OXXX-2025 al señor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX para que proceda a la entrega de la muestra al Laboratorio Aduanero y



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

en misma fecha el señor XXXXX confirma el recibido del oficio. (Folio 0020).

- VIII. Que mediante correo electrónico de XX de XXXXX de 2025 el Departamento Laboratorio Aduanero confirma el recibido de la muestra y documentación aportada por el interesado. (Folio 0022).
- IX. Que mediante correo electrónico del XX de XXX de 2025 el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales remitió al Departamento de Técnica Aduanera el certificado de análisis número XXXX del 2025 de fecha 0X de XXXXX de 2026 con los resultados de los análisis realizados a la mercancía. (Folio 0024)

CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 2, 5 inciso q) 8, 10, 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 22, 23, 24 incisos a) y n), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, artículos 4, 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de origen presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, Reglamento para la aplicación y administración de las



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

disposiciones aduaneras y de las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Decreto No 34753-H-COMEX del 24 de setiembre de 2008, Circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023 que informa y pone en vigencia la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, vigente a partir de su publicación y que establece el Procedimiento Gestión en la Atención de Resoluciones Anticipadas, la Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Origen y el Formulario para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de origen.

III. Objeto de la resolución anticipada: En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada de origen de mercancías con el objetivo de que sea determinado el origen de la mercancía descrita como: *"Papas prefritas, congeladas"* con aplicación de la "Regla de origen específica aplicable para las mercancías clasificadas en la subpartida 2004.10 del Sistema Armonizado, según el Anexo 4.1 del CAFTA-DR que señala:

"20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el proceso inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más de las Partes." del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR).

IV. Análisis de fondo:

El XX de XXXXXX de 2025, se presentó ante el Departamento de Técnica Aduanera solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancías, bajo el Tratado de Libre Comercio entre



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos en adelante (CAFTA-DR) (Folios 0001-0002 y 0010).

En virtud de este hecho, es necesario analizar la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, comunicada mediante Circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda en el link <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Servicio Nacional de Aduanas, solicitud Documentos de Interés Aduanero, Resoluciones Anticipadas, en el punto 5.2 de la “Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica”, que señala los requisitos que deben de cumplirse en la presentación de la solicitud, al efecto se establece:

“5.2.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:

No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que:

- a) Haya sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado.*
- b) Ha solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.*
- c) Esté en proceso de una verificación de origen.*
- d) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.*

5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:

- a) Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada. Deberán presentar sus solicitudes por vía electrónica, y podrán hacerse representar por*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.

b) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.”

“5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud:

Las solicitudes de las resoluciones anticipadas serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Son requisitos indispensables que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, que contenga la información necesaria para la emisión de la resolución anticipada y que su tramitación se realice conforme al procedimiento y su anexo correspondiente.

Toda solicitud de resolución anticipada deberá referirse a una situación concreta y real, avocarse a uno solo de los temas previstos en los tratados comerciales vigentes y presentarse en forma electrónica a la Autoridad competente, utilizando el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.

El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma digitalizada o electrónica; el que deberá presentarse con la firma digital del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.

5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud:

Se deben adjuntar en forma digitalizada o electrónica, los siguientes documentos al formulario de Solicitud de la Resolución Anticipada:

a) Copia digitalizada del pasaporte o cédula de residencia, en caso que el solicitante sea un extranjero.

b) En caso que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

deberá entregar copia digitalizada del poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente, según la legislación interna de cada Estado Parte.

c) Otros documentos que solicite la autoridad competente conforme a la Regla de Origen del Tratado de Libre Comercio que solicite el interesado aplicar a la mercancía en estudio para la resolución anticipada.

La documentación que se transmitirá de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento, en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.

5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada:

La solicitud deberá contemplar lo siguiente:

a. Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.

b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.

c. Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.

d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.

e. La solicitud es por mercancía o producto. En caso de que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.

f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.

g. Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).

h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.

i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía.

j. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.

k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.

l. Una lista de todos los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de solicitud, distinguiendo si se trata de un material originario y su país de origen e incluyendo en todos los casos la clasificación arancelaria, proporción y cantidad de todos y cada uno de los materiales o insumos utilizados, con respecto al bien final.

m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.

n. Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.

o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.

p. En caso de que la regla accesoria de Minimis sea aplicable, se deberá presentar la información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB; una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria y la información necesaria para calcular el valor de



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

cada uno de los materiales no originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.”

“5.5.1 Solicitudes incompletas”

...Cuando no se acompañe a la solicitud de resolución anticipada los documentos o información necesaria para su emisión, la autoridad competente concederá al solicitante un plazo de 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la prevención. El solicitante en su calidad de importador, exportador o productor y tercero adherente deberá aportar la información o documentación de forma digitalizada en dicho plazo. El plazo anterior, podría ser ampliado, por otros 5 días hábiles, previa comunicación del interesado y aprobación por parte de la autoridad competente; en caso que la documentación apercibida se encuentre fuera del territorio costarricense, el plazo de ampliación para su presentación o transmisión, será de hasta un mes calendario adicional.

Una vez que el interesado cumpla en tiempo y forma lo prevenido, el plazo para expedir la resolución anticipada empezará a correr desde el día siguiente a dicha fecha.”

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el procedimiento determinado en el punto 5.2.1. “Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución”, en el Formulario de Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Origen, el solicitante declaró marcando la opción “NO” en la casilla correspondiente a la pregunta: “13.1. Ha importado anteriormente las mercancías detalladas en la solicitud de Resolución Anticipada”, en la pregunta “13.2: La mercancía para la cual solicita resolución anticipada, ha sido objeto de una verificación de origen” marcó la opción “SI” Y en la pregunta 13.2.1 “Si la respuesta es afirmativa indicar el número de resolución, fecha y resultado:” respondiendo lo siguiente: “Resolución final de verificación de origen número MH-DGA-RES-OXXX-202X del XX de XXXX de 202X y Resolución del Tribunal Aduanero Nacional número MH-TAN-RES-XXXX-202X del XX de XXXX de 202X. (Folio 0020).



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Sobre lo determinado en el procedimiento en el punto "No. 5.2.2. *Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada*", se tiene como hecho la presentación vía correo electrónico de la solicitud de resolución anticipada por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cedula de identidad XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX S.A. Cédula Jurídica: XXXXXXXXXXXX, información que fue corroborada en el documento "*Datos Generales del Poder RNPDIGITAL-XXXXXXX-2025*" del Registro Nacional. Además, se realizó consulta de morosidad a la CCSS y consulta de Situación Tributaria de dicha empresa (Folios 0003-0005, 0007, 0009 y 0014).

En cuanto a lo señalado en los puntos "*No. 5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud*" y "*No. 5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud*", se tiene que la solicitud de resolución anticipada de origen fue presentada ante la Dirección General de Aduanas, el XX de XXXXXX de 2025, en físico, junto con dos sobres de manila conteniendo uno información en inglés y otro con la traducción de esta apostillada, la misma consiste en la información señala en el punto 17 de la citada solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

Formulario Solicitud de Resolución Anticipada en Materia de Origen-Usuario, en aplicación del Tratado (CAFTA-DR), Ley No. 8622.

- Poder especial emitido por el Señor XXXXXXXXXXX de la compañía XXXXXXXXXXXXXXXX. (1 pág.)
- Documento apostillado N.XXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXX (2 págs.)
- Documento apostillado No. XXXXXXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXXXXXXXXX. (2 págs.)



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

- Documento apostillado No. XXXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXXX. (2 págs.)
 - Documento apostillado No. XXXXX-Carta emitida por el señor XXXXXX, Manager XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXX XXXXXXXX que menciona los anexos 2, 3, 4, 5, 6.1 y 6.2. (3 págs.)
 - Anexo 1 Especificación del cliente
 - Anexo 2 Composición de las papas prefritas congeladas
 - Anexo 3 Insumos (originarios y no originarios) utilizados en la elaboración de las papas prefritas congeladas
 - Anexo 4 Proceso productivo de las papas prefritas congeladas
 - Anexo 5 Productores y localización de las fincas.
- Todos los documentos antes citados, constan en el expediente No. MH-DGA-DGT-DTA-EXP-00XX-2025.

Con respecto a lo indicado en el punto *“5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada: La solicitud deberá contemplar lo siguiente...”*: Una vez revisada la información incluida en el formulario de solicitud de Resolución Anticipada e información anexa, al realizarse el análisis de la información contenida en la documentación presentada, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos *“a. correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.”*, *“b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.”*, *“c. Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.”*, *“d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.”*, *“f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.”*, *“g. Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación (sólo con carácter*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

informativo y en caso de que el solicitante la conozca)”. “h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.”, “i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía. j. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.

k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. l. Una lista de todos los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de solicitud, distinguiendo si se trata de un material originario y su país de origen e incluyendo en todos los casos la clasificación arancelaria, proporción y cantidad de todos y cada uno de los materiales o insumos utilizados, con respecto al bien final. m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.”, “o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.”

En relación a lo señalado en el apartado “5.5.1 Solicitudes incompletas” se previene al solicitante para que en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la solicitud, aportara la información necesaria para resolver la gestión y expedir la resolución, por lo cual según fue señalado en el Resultando IV mediante correo electrónico de fecha XX de XXXXX de 2025, se notifica el oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-OXXX-2025 de XX de XXXXX de 2025 a los correos electrónicos: XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.XX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.XX indicados en el punto 4 del formulario de solicitud de resolución anticipada, en el que se solicita los requisitos e información necesaria para el estudio de la mercancía objeto de la solicitud, requiriendo la presentación de una muestra de la mercancía y los requisitos señalados en el oficio de cita con el fin de determinar la aplicación del Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) para la aplicación de la Regla de origen "20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el proceso inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más de las Partes."

En virtud de los puntos antes expuestos, el señor XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX en el Formulario de solicitud de Resolución Anticipada en Materia de Origen y al cumplimiento de requisitos para emisión de resolución anticipada en origen bajo el Tratado CAFTA-DR. Adjunta lo siguiente:

"a." Correo Electrónico para recibir notificaciones: XXXXXXXXXXXX con copia a los correos siguientes [XXXXXXXXXXXX](#), XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX

"b." Declaración jurada bajo fe de juramento que el trámite de la mercancía en consulta no ha sido importada, señalando en el punto "13.1 Ha importado anteriormente las mercancías detalladas en la solicitud de Resolución Anticipada" de la solicitud que "NO" y en el "c." Declaración bajo fe juramento sobre la veracidad de la información suministrada. *"Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente solicitud y sus anexos, son expresión fiel de la verdad, sus documentos corresponden a los originales y manifiesto que tengo conocimiento que en caso de proporcionar información falsa incurriría en sanciones administrativas y penales, como indica el artículo 311 del Código Penal."* En la cual el nombre del señor XXXXXXXXXXXXXXXX en la declaración jurada presenta diferencia con el indicado en la cita de certificación de dicho poder.

"d". Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.", al respecto en el punto 9. de la solicitud de resolución anticipada de origen señala: *"Tratado de Libre Comercio República Dominicana,*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Centroamérica, Estados Unidos (CAFTA-DR) Ley número 8622, art. 5.10.” en el punto 16 de la citada solicitud señala: “1. Regla de origen específica aplicable para las papas prefritas, congeladas: Anexo 4.1 CAFTA-DR 20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el proceso inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más de las Partes.” y como fundamento menciona: “2 A la luz de lo anterior y en aplicación del artículo 4.22 (Definiciones del CAFTA-DR), se considera que las papas frescas son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de las Partes, cuando sean cosechadas en dichos territorios. En aplicación de lo anterior, las papas frescas utilizadas por XXXXX fueron 100% cultivadas y cosechadas en territorio de Estados Unidos, por lo que cumplen con el concepto de producto enteramente obtenido en territorio de las Partes. 3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1, párrafo (b), los demás materiales no originarios, empleados por XXXXXX en la producción de las papas prefritas congeladas, sufrieron el cambio en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 del CAFTA-DR, es decir, ingresaron a Estados Unidos en capítulos diferentes al capítulo 20 donde clasifican las papas prefritas congeladas. Eso demuestra un cumplimiento pleno de la regla de cambio en la clasificación arancelaria a nivel de capítulo.” “e.” La solicitud es por mercancía o producto...” En el punto 10 de la solicitud describe la mercancía como: “Papas prefritas, congeladas”

“f.” Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque. En el punto 16 de la solicitud señala: “4. En los Anexos 6.1 y 6.2 se adjuntan dos paquetes conteniendo documentos que demuestran la utilización y trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. Cada paquete contiene los siguientes documentos: a. Nombre del proveedor (productor papa fresca) b. Localización c. Mapa de geolocalización d. Copia



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

del contrato e. Informes de inspección f. Informes de entrega g. Comprobantes de pago.” Adicionalmente en el punto 17 de la citada solicitud detalla la documentación que anexan: “-Poder especial emitido por el Señor XXXXXXXXXXXXX de la compañía XXXXXXXXXXXXXXXX. (1 pág.) -Documento apostillado No. XXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por Departamento de Agricultura del Estado de XXXX (2 págs.) -Documento apostillado No. XXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXX del XXXX (2 págs.) Documento apostillado No. XXXXXXXX-Certificado de Libre Venta emitido por el Departamento de Agricultura del Estado de XXXXX (2pags.) -Documento apostillado No. XXXXX -Carta emitida por el señor XXXXX XXXXXX, Manager XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX que menciona los anexos, 2, 3, 4, 5, 6.1 y 6.2 (3 págs.) **Anexo 1** Especificaciones del cliente **Anexo 2** Composición de las papas prefritas congeladas **Anexo 3** Insumos (originarios y no originarios) utilizados en la elaboración de las papas prefritas congeladas **Anexo 4** Proceso productivo de las papas prefritas congeladas **Anexo 5** Productores y localización de las fincas **Anexo 6.1** Paquetes de documentación sobre la utilización y trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. XXXXXXXXXXXX **Anexo 6.2** Paquetes de documentación sobre la utilización y trazabilidad de papas frescas originarias de Estados Unidos. XXXXXXXXXXXX **Nota:** todos los documentos anteriores se presentan en inglés y en español, traducidos por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.”

“h. La descripción completa de la mercancía, ... comercial, común y técnica.” En la solicitud de resolución anticipada en el punto 15. el interesado describe la mercancía como: “...papas prefritas congeladas, exportadas desde Estados Unidos a Costa Rica son papas que han sido preparadas mediante un proceso de fritura y congelamiento. Por lo anterior, se deben clasificar en la subpartida 2004.10 del Sistema Armonizado. En el Anexo 1 se adjunta hojas de especificaciones para el consumidor



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

(customer specification), así como en el Anexo 2 se aportan hojas con la composición de determinadas papas prefritas congeladas, producidas por XXXXXX. En el Anexo 3 se aporta una lista general de los ingredientes comúnmente utilizados en la preparación de las papas prefritas congeladas...".

"j." Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía. Adjunto a la solicitud de resolución anticipada el interesado aporta imágenes contenidas en los anexos: Anexo 4 Descripción del proceso productivo de las papas prefritas congeladas y en Anexo 6 (c) para XXXX XXXXX y para XXXXXXXX XXXXX Geolocalización de Mapas de Campos.

"n." Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación. En el punto 16 de la solicitud se menciona que aportan los siguientes documentos: Copia de Contrato, Informes de inspección, Informes de entrega y comprobantes de Pago (Folios 0002 y 0010)

Se procede en consecuencia con el análisis para la determinación del origen de la mercancía, verificándose el cumplimiento de los requisitos solicitados, para lo cual además de la documentación presentada se aportó muestra de la mercancía según lo indicado en el considerando IV, VI, VII, VIII y XI de esta resolución, muestra que fue analizada por el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales y con el resultado de los exámenes realizados a la mercancía mediante certificado de análisis número XXXX del 2025 de fecha XX de XXXXX de 2026, donde se describe la mercancía como *"... producto empacado en bolsa plástica sin impresión ni indicaciones. El producto tiene forma de papa al estilo francés. De corte recto. El producto se presenta congelado. La información técnica adjunta indica lo siguiente: El producto se indica como papas prefritas congeladas. Se presenta en una caja de cartón con peso neto de 13.6 kg y contiene 6 bolsas de 2.26 kg cada una. Se aportó una de estas bolsas para este análisis. -Ingredientes: Papas, aceite vegetal, (soya, canola y/o aceites de semillas de algodón), harina enriquecida (harina de trigo blanqueada, niacina, hierro reducido, mononitrato de*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

tiamina, riboflavina, ácido fólico), contiene menos del 2% de: colorante de anato, almidón de maíz, harina de maíz amarilla diseminada, dextrina, dextrosa, sémola de trigo duro, levadura, (pirofosfato de ácido sódico, bicarbonato de sodio, harina de arroz, sal, goma xantana, pirofosfato de dihidrógeno disódico (para mantener el color natural). Contiene trigo.”, concluyendo el Laboratorio Aduanero que la muestra analizada trata de: “HORTALIZA PREPARADA, DEL TIPO PAPAS PRECOCIDAS (FRENCH FRIES, PRESENTADAS CONGELADAS EN PRESENTACIÓN DE MÁS DE 1 KG DE PESO. BASE LEGAL: REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO- SAC- 1 (EPÍGRAFE) y 6, VII ENMIENDA. Clasificación arancelaria: 2004.10.00.00.20.” (Folios 0002 y 0024)

Que una vez determinada que la mercancía en consulta trata de papas prefritas congeladas, se procede con el análisis de la aplicación de los requisitos establecidos en Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen de la Ley N°, Ley No. 8622 Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), conforme a lo señalado en la normativa.

Que en el caso que nos ocupa, importante señalar lo indicado en el Capítulo 2 Definiciones Generales con respecto a:

“originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen)”

Que en el Capítulo 4 en el Artículo 4.1: Mercancías Originarias señala que *“Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:*

...

(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y (i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o...”



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Que en el *“Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas Parte II Reglas de Origen Específicas Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.”* establece:

“20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el procesamiento inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes.”

Que en el Capítulo Cinco Administración Aduanera y Facilitación del Comercio del Tratado CAFTA-DR, respecto a la normativa sobre la Resolución Anticipada señala:

“Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte, por medio de su autoridad aduanera u otra autoridad competente, antes que una mercancía sea importada a su territorio, emitirá una resolución anticipada por escrito, a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor(2) en el territorio de otra Parte con respecto a: ... (d) si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen); ...

2. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente deberá emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada. Al emitir una resolución anticipada, la autoridad deberá tomar en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante ha proporcionado.

...

4. La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada después que notifique al solicitante.



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución retroactivamente solo si la resolución estaba basada en información incorrecta o falsa.

5. Cada Parte, sujeta a cualquier requisito de confidencialidad de su legislación, pondrá a disposición del público sus resoluciones anticipadas.

6. Si un solicitante proporciona información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes relacionados con la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, o penalidades monetarias u otras sanciones.

/ (2) Para mayor certeza, un importador, exportador o productor podrá presentar una solicitud de una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado “

Que el Decreto N° 34753-H-COMEX de fecha 24 de setiembre de 2008 “*Reglamento para la aplicación y administración de las disposiciones aduaneras y de las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos*”

En el CAPÍTULO VI Facilitación del comercio y administración aduanera *en los artículos 58 al 67 establece el procedimiento para la emisión de una resolución anticipada.*

Que, analizados los documentos aportados por el interesado y que constan en el expediente administrativo MH-DGA-DGT-DTA-EXP-00XX-2025, bajo registro del Departamento Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica de esta Dirección General de Aduanas, al ser constatados con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional asociada al CAFDA-DR y a la normativa que esta Dirección ha emitido, debido a la aplicación del Tratado para el cumplimiento del Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen específicamente del artículo 4.1 (b) “*(i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la*



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, ...” que en el “Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas Parte II Reglas de Origen Específicas Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.” señala:

“20.04 Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el procesamiento inherente a la congelación), será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes.”

De la normativa antes citada, se desprende que para que un bien pueda calificar como originario en aplicación de la regla de origen 20.04 de cita, los productos no originarios agregados a la producción del bien final cumplan con un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo excepto la mercancía clasificada en la partida 07.01 (papas) que debe ser totalmente producida o enteramente obtenidas en territorio de las partes.

Se aclara que las clasificaciones arancelarias señaladas por el interesado en su solicitud de resolución anticipada fueron admitidas tal y como se indican en dicho documento, sin prejuzgar sobre las consideraciones de hecho que se tomaron en cuenta para clasificar tales mercancías en las fracciones arancelarias que se indican, realizándose únicamente análisis de laboratorio a la mercancía “Papas prefritas congeladas”

En el caso concreto el señor XXXXXXXXXXXXX solicitó una resolución anticipada con el fin de determinar si las mercancías “Papas prefritas congeladas” califican como originarias del CAFTA-RD en aplicación de la regla de origen 20.04 y poder aplicar la preferencia arancelaria conforme se establece en dicho Tratado.

En el caso que nos ocupa, por lo que respecta a los requisitos plasmados en la regla de origen señalada (Un cambio a la



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

partida 20.04 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 07.01 y que una mercancía que ha sido preparada mediante congelación (incluido el procesamiento inherente a la congelación, será tratada como originaria solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes.”), a lo que como importador la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX S.A. manifestó que las mercancías consistentes en: “*Papas prefritas congeladas*”, son compradas a la empresa “XXXXX” compañía localizada en territorio de Estados Unidos, en sus plantas se producen papas prefritas congeladas de la subartida 2004.10, utilizando el 100% de papas frescas de la partida 07.01, cultivadas y cosechadas en territorio de Estados Unidos. Además, señala que algunas de las papas frescas las produce la propia empresa, pero otra cantidad la adquieren de proveedores de otros Estados. Y algunos de los otros materiales utilizados en la producción de dicho producto podrían ser no originarios, sin embargo, en todos los casos se trata de materiales que clasifican en otros capítulos diferentes al capítulo 20 del SA. Asimismo señala que XXXXX certifica el origen de las papas prefritas congeladas sobre la base del conocimiento directo de la ubicación de las fincas agrícolas, y en consecuencia del lugar donde las mismas fueron cultivadas. (ver Anexo 4 (Proceso productivo de las papas prefritas congeladas), Anexo 5 (Productores y localiza de las fincas en territorio de los Estados Unidos.) y Anexo 6.1 y 6.2 Documentos que demuestran la utilización y trazabilidad de las papas frescas originarias de Estados Unidos) (Ver Anexos en Folio 0010)

Por su parte, para que se considere que los materiales no originarios sufren un cambio de clasificación arancelaria de las partidas de cualquier otro capítulo a la partida 2004.10, es preciso señalar la fracción arancelaria de manera individual de todos los materiales utilizados para la elaboración del producto final “*Papas prefritas congeladas*”, mismos que fueron detallados en punto 15 de la solicitud de resolución anticipada



MH-DGA-RES-0208-2026 **RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN**

como en el anexo 3 referido en el punto 17 de dicha solicitud, los cuales se transcriben de seguido:

“Aceite vegetal (capítulo 15), por ejemplo, aceite de soya, Pirofosfato de sodio (capítulo 28), Dextrosa monohidratada (capítulo 17), sal de mar (capítulo 25), Saborizantes (capítulo 33), Colorantes (capítulo 33), Preservantes (capítulo 33)” (Folio 0002 y 0010)

De lo anterior, se puede apreciar que los materiales que se encuentran clasificados en los capítulos 15, 17, 25, 28 y 33, de los cuales los materiales no originarios deben sufrir un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2004.10, que en el caso que nos ocupa, los materiales no originarios utilizados en el producto final “Papas fritas congeladas” son: Aceite vegetal, aceite de soya, Pirofosfato de sodio, Dextrosa monohidratada, sal de mar, cumplen así con uno de los requisitos del cambio de clasificación arancelaria que se requiere en la regla de origen del Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas.

Que, no obstante, lo anterior, esta resolución en caso alguno se basa en la declaración jurada aportada por el señor XXXXXXXX XXXXXX, mediante el Formulario “Solicitud de resolución Anticipada en materia de origen” que declara bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente solicitud y sus anexos, son expresión fiel de la verdad, sus documentos corresponden a los originales y manifiesta que tiene conocimiento que en caso de proporcionar información falsa incurriría en sanciones administrativas y penales, como indica el artículo 311 del Código Penal.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de origen solicitada.

POR TANTO:



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, la **SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE: PRIMERO:** Establecer que la mercancía en estudio descrita comercialmente como “Papas prefritas congeladas” y a la muestra de la mercancía aportada y analizada por el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales determinada según certificado de análisis número XXX del 2025 de fecha OX de XXXXX de 2026, como “HORTALIZA PREPARADA, DEL TIPO PAPAS PRECOCIDAS (FRENCH FRIES, PRESENTADAS CONGELADAS EN PRESENTACIÓN DE MÁS DE 1 KG DE PESO...”, confirmando su Clasificación arancelaria en: 2004.10.00.00.20. **SEGUNDO:** En relación con el carácter originario de la mercancía que se pretende importar consistente en “Papas prefritas congeladas”, se confirma al señor XXXXXXXXXXXX cédula de identidad XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Cédula Jurídica: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que dicha mercancía con fundamento en el Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen de la Ley N°, 8622 Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), califica como mercancía originaria del Tratado de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución. **TERCERO:** La presente Resolución se limita a los hechos e información que se mencionan en la solicitud de resolución anticipada con base en los datos aportados por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin prejuzgar sobre su veracidad y tomando en cuenta las situaciones de hecho y de derecho vigentes al emitir la misma, por lo que se mantienen las facultades de comprobación conferidas al Servicio Nacional de Aduanas, por las disposiciones aplicables. **CUARTO:** La presente Resolución Anticipada tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, a menos de que la



MH-DGA-RES-0208-2026 RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

misma sea modificada o revocada, siempre y cuando los hechos y las circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales. **QUINTO:** La presente Resolución Anticipada analizada bajo el Tratado con CAFTA-RD le procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso del Edificio MIRA, 200 metros oeste de la Casa Presidencial. Zapote, San José, para ello se concede el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV, y los artículos 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante: [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) con copia a los correos siguientes [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) y [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) **PUBLIQUESE:** La autoridad competente publicará la presente resolución anticipada una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada, en la página Web del Ministerio de Hacienda.

Linsey Redondo Campos
Subdirectora General
Servicio Nacional de Aduanas

Elaborado por: Rocío Castillo Mora Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Minor Pampillo Agüero Jefe Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Jose Joaquin Montero Zúñiga, Jefe Dirección Gestión Técnica